## Gobierno de Catamarca

## Asesoría General de Gobierno

## Ley Nº 5151 - Decreto Nº 714 DECLARASE DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETO A EXPROPIACION INMUEBLE UBICADO EN LA MERCED DEPARTAMENTO PACLIN

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE L E Y:

ARTICULO 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en la localidad de La Merced, Departamento Paclín, parte de la parcela de mayor superficie identificada con Matrícula Catastral N° 11-24-06-5463, registrada en la Administración General de Catastro a nombre de Julio Argentino Figueroa. De acuerdo al relevamiento parcelario realizado por la Unidad Técnica de Coordinación de Acciones de Saneamiento de Títulos y Regularización Dominial, tiene los linderos, medidas lineales y superficie que se detallan a continuación.

Son sus linderos: al Norte, calle Manuel Belgrano; al Sur, remanente de la Matrícula Catastral 11-24-06-5463; al Este, remanente de la Matrícula Catastral 11-24-06-5463; y al Oeste, calle Ejército del Norte.

Sus medidas lineales son: partiendo del vértice Noreste, hacia el Sur, cincuenta y tres metros con setenta y nueve centímetros (53,79 m.); desde este punto hacia el Oeste, treinta y tres metros con veintiséis centímetros (33,26 m.); desde este vértice hacia el Norte, cincuenta y dos metros con cuarenta centímetros (52,40 m.), con una ochava de dos metros con cuarenta y seis centímetros (2,46 m.) en la intersección de las calles Ejército del Norte y Manuel Belgrano; y desde este último punto hacia el Este, treinta y dos metros con treinta y siete centímetros (32,37 m.), hasta dar con el punto inicial.

El polígono descripto que se declara sujeto a expropiación, tiene una superficie de mil ochocientos dieciocho metros cuadrados con sesenta y cuatro centímetros cuadrados (1.818,64 m2.).

ARTICULO 2°.- El inmueble identificado en el artículo primero, será destinado a la construcción de un edificio que funcionará como Museo, constituyendo además un espacio para la realización de actividades culturales y de esparcimiento de la comunidad.

ARTICULO 3°.- Facúltase a Fiscalía de Estado y Asesoría General de Gobierno a realizar las gestiones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 21:52:43

## Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa